



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00401-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPAISA S.A.S. NIT: 900.345.431-7

DEMANDADO: JORGE MACHADO ARCE C.C. 14'266.485

Valledupar, Veinte (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a verificar que en el proceso de la referencia no se ha notificado a la parte demandada toda vez que se remite comunicación que se identifica con la norma de la notificación de la notificación por aviso sin embargo el texto obedece a una citación para notificación personal. En ese orden se advierte que no se ha realizado en debida forma la notificación pues de efectuarse bajo los lineamientos del C.G. del P. debe efectuarse la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. y de no acudir la persona a notificarse debe agotarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del mismo estatuto procesal.

Como en este caso no ocurrió ese trámite el despacho requiere a la parte ejecutante que cumpla con el deber que le asiste conforme el numeral 6º del artículo 78 del C.G. del P. a cumplir la carga procesal que le asiste de notificar al ejecutado en aras de que el proceso avance a la siguiente etapa procesal.

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante que cumpla con el deber procesal que le asiste de notificar a la parte demandada en virtud del numeral 6º del artículo 78 del C.G. del P. , conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez